



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 11 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte demandante solicitando tener por notificado al demandado y seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EJECUTANTE	CINDY PAOLA ACOSTA PÉREZ
EJECUTADO	GUILLERMO MEJÍA PALACIO
RADICADO	2021 – 00066

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto datado 20 de abril de 2021, se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a la parte demandada en la forma que establecen los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, en el escrito de demanda, acápite de notificaciones, indica la dirección física y el correo electrónico del demandado.

Posteriormente, mediante escrito de fecha de 13 de octubre de 2021, el abogado de la parte demandante, solicita tener por notificado al demandado al haber enviado correo electrónico el día 3 de marzo de 2021 y para eso aporta pantallazo, (screenshot), de la comunicación electrónica enviada.

Ante la solicitud presentada, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8° establece:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior y observando el referido acápite de notificaciones en la demanda, el apoderado judicial no informó como obtuvo la dirección electrónica del demandado, por lo que no existe certeza si ese correo electrónico pertenece al accionado.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que notifique al demandado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado al demandado en el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. JOSHUA CORTÉS CASTELLANOS, para que proceda a notificar personalmente al demandado GUILLERMO MEJÍA PALACIO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c715a0634d718390c1da56a757b5171904e897b1cf87e15cc40fd42c739893

Documento generado en 11/05/2022 08:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**